

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla. Tlfno.: 955549058 955549135, Fax: 955043179, Correo electrónico: JContencioso.5.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109145320220002261.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 167/2022. Negociado: 1G

Actuación recurrida: RESOLUCIÓN Nº 441/2022 DE 17 DE MARZO DE 2022, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2022 DE RECLAMACIÓN DE LA CANTIDAD DE 38.903,27 € EN CONCEPTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA LOCALIDAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2020 Y JUNIO DE 2021, CON OCASIÓN DEL COVID-19

De: CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE

Letrado/a: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

Contra: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Letrado/a: VICENTE JOSE CARRASCO PULA

ILMO. SR.

Por haberlo así acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente, al que se adjunta copia auténtica de la sentencia recaída en el mismo así como el expediente administrativo que, en su día, fue remitido a este Juzgado por ese organismo, con el fin de que **SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA** que es firme, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se interesa de ese organismo, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción del presente, indicación del órgano responsable del cumplimiento del fallo.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE



Código:	OSEQR2YU7LJHDS2DA29SUM9RABDCZX	Fecha	20/06/2023	
Firmado Por	LOURDES GARRIDO TERUEL	Página	1/1	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 167-22

SENTENCIA 90

En la ciudad de Sevilla, en el día de su firma.

Vistas por mí, D^a. M. del Tránsito García Herrera, Magistrado Juez de este Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. **CINCO** de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento Ordinario sobre OTRAS, seguidas con el **núm. 167-22** e iniciadas en virtud de escrito de interposición de Recurso Contencioso administrativo y posterior demanda deducida por **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, defendido por el Letrado/a de la Junta de Andalucía, contra **AYUNTAMIENTO DE UMBRETE**, ha dictado en nombre del Rey la presente, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones sobre responsabilidad sanitaria que se sustancian por las reglas del Procedimiento Ordinario con el **núm. 167-22** la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, formalizó, luego de presentar escrito de interposición y de remitirse el expediente administrativo, demanda frente a la Resolución N^o 441/2022 DE 17 DEMARZO DE 2022 por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 17/01/22 de reclamación de la cantidad de 38.903,27€ en concepto de gastos extraordinarios de limpieza de los Centros Educativos de la Localidad, por período comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, con ocasión del Covid-19, y en la que tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dicte sentencia *“por la que se declare la nulidad o, en su caso, se anule y deje sin efecto la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Umbrete, de reclamación de cantidad de 38.903,27€ en concepto de gastos extraordinarios de limpieza de los centros educativos de la localidad, por el periodo comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, con ocasión del Covid-19, por importe total de 38.903,27€”*.


SEGUNDO.- Por la Administración demandada se contestó la demanda. Se fijó la cuantía en 38.903,27€. Y seguidamente la recurrente presentó escrito de conclusiones, así como la demandada, declarándose concluso el procedimiento para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo el plazo para dictar Sentencia por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución N^o 441/2022 de 17 de marzo de 2022 por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra



Código:	OSEQR26FBVK4WC2E3F96U6FWLG65W3	Fecha	05/05/2023	
Firmado Por	MARIA TRANSITO GARCIA HERRERA	Página	1/4	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



la Resolución de 17/01/22 de reclamación de la cantidad de 38.903,27€ en concepto de gastos extraordinarios de limpieza de los Centros Educativos de la Localidad, por periodo comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, con ocasión del Covid-19.

Con fecha 17/01/22 se dicta Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Umbrete, de reclamación de cantidad de 38.903,27€ en concepto de gastos extraordinarios de limpieza de los centros educativos de la localidad, por el periodo comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, con ocasión del covid-19. Que se recurre en reposición por la Junta de Andalucía, pero que por Resolución de 17/03/22 fue desestimado y se confirma la reclamación de cantidad en todos sus términos.

La recurrente se remite al Informe de la Secretaría General Técnica sobre la obligación de los Ayuntamientos de llevar a cabo la limpieza, con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias, de los centros públicos educativos en los que se imparten enseñanzas de Educación infantil de segundo ciclo, Educación primaria y Educación especial, de fecha 21/08/2020, que se aporta y que en la demanda resalta algunos de sus argumentos, que aquí se dan por reproducidos. Además alega que la Resolución sería nula, dado que el Ayuntamiento, de manera unilateral, y contraviniendo cualquier procedimiento establecido, se habría erigido en ejecutor de tal competencia autonómica, asumiendo una titularidad de facto, contratando y gestionando tal servicio de limpieza extraordinario, sin que el presunto titular de la competencia, como sería la Comunidad Autónoma, siempre según el planteamiento del Ayuntamiento, haya tenido intervención alguna en la gestión y ejecución de dichas obligaciones extraordinarias de limpieza de los centros educativos, finalizando tal actuación con la emisión por parte del Ayuntamiento de una reclamación por gastos extraordinarios a cargo de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento se opone a la demanda y considera que se trata de una atribución de competencias que debe acompañarse de la dotación de los recursos necesarios para dar debido cumplimiento a lo encomendado. Y entiende que la limpieza y desinfección de los centros docentes de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias sí supone una asignación de competencias distinta de la prevista en los art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 9.20c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Sostiene que estaríamos en ejecución de unas tareas y trabajos necesarios para la prevención de la salud pública (competencia autonómica y estatal tal y como se reconoce en el propio recurso presentado, y no ante tareas de limpieza y mantenimiento de centros que sería el marco competencial del Ayuntamiento de Umbrete. Se remite igualmente a Informe del Adjunto Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica y Consultaría Técnica que aporta.

Pues bien, la referida cuestión hay que resolverla en aplicación de la normativa que regula esta cuestión y que atribuye la competencia de limpieza a los Ayuntamientos. Así la ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9.20 dispone: *“En materia de educación: C. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como al puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos”*.

Si bien en la época de la pandemia se dictaron una serie de normativa tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas en materia sanitaria, tendente a extremar la desinfección a fin de evitar contagios por Covid-19 y que pudo afectar a la ejecución de la referida competencia de limpieza y mantenimiento, sin que ello constituya una obligación diferente a la de mantenimiento establecida en el ordenamiento jurídico, ni constituya una competencia distinta a las que como propias de los municipios, enumeran los artículos 25 LBRL y 20.9 LAULA.

Esta cuestión ha sido ya resuelta por el Juzgado de lo C-A nº 1 de Jaén en Sentencia nº 385/21, que se recoge en el EA, cuyos razonamientos, se comparten:

“En este supuesto el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, como no podía ser de otra forma, asumió en su día la limpieza e higienización extraordinaria del centro público aquí referido, y suponiendo una cuantía importante para las arcas municipales, trata de justificar, con la



Código:	OSEQR26FBVK4WC2E3F96U6FWLG65W3	Fecha	05/05/2023
Firmado Por	MARIA TRANSITO GARCIA HERRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



**AYUNTAMIENTO DE
UMBRETE**

ENTRADA

23/06/2023 12:42

5240



liquidación girada, que no le correspondía asumir tal competencia que es autonómica, por la excepcionalidad de la situación e que tales gastos se genera, y por la competencia autonómica de velar por la salud en situaciones epidemiológicas, pero sin que, por un lado, siendo competencia municipal, pudiera haber acudido a solicitar una fuente de financiación externa, del Estado o de la propia comunidad autónoma, para asumir tal obligación; y sin que, por otro, se haya dado un acto de delegación o se hubiera asumido tal competencia por el municipio conforme al art. 7.4 LBRL en ninguno de los cuales concurren los presupuestos ni el procedimiento para ello. Por tanto, la actuación administrativa impugnada, y en concreto la liquidación que es girada a la Administración autonómica, es contraria a derecho, y no ha de mantenerse, pues a diferencia de lo mantenido por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, el titular de la competencia para asumir la limpieza y desinfección en los términos que se han fundamentado, es municipal, no autonómica, y por tanto, no concurriendo, como aquella justifica, ningún enriquecimiento injusto a favor de la aquí recurrente...”.

Por los mismos argumentos expuestos, se estima la demanda.

SEGUNDO.- NO se realiza especial pronunciamiento en costas, atendiendo a las circunstancias concurrentes atendiendo a lo previsto en el art. 139.1 LJCA.

FALLO

Que **ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, contra la Resolución referida en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, la cual **se ANULA por no resultar ajustada a Derecho** y se deja sin efecto la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Umbrete, de reclamación de cantidad de 38.903,27€ en concepto de gastos extraordinarios de limpieza de los centros educativos de la localidad, por el periodo comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, con ocasión del Covid-19. Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de quince días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 4128 0000 85 0167 22, debiendo indicar en el apartado “concepto” del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código “22”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez adquiera firmeza la presente Resolución se devolverá el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo



Código:	OSEQR26FBVK4WC2E3F96U6FWLG65W3	Fecha	05/05/2023
Firmado Por	MARIA TRANSITO GARCIA HERRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



AYUNTAMIENTO DE
UMBRETE

ENTRADA


23/06/2023 12:42

5240



AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
ENTRADA
23/06/2023 12:42
5240



Código:	OSEQR26FBVK4WC2E3F96U6FWLG65W3	Fecha	05/05/2023	
Firmado Por	MARIA TRANSITO GARCIA HERRERA			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla. Tfno.: 955549058 955549135, Fax: 955043179.

N.I.G.: 4109145320220002261.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 167/2022. **Negociado:** 1G

Actuación recurrida: RESOLUCIÓN Nº 441/2022 DE 17 DE MARZO DE 2022, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2022 DE RECLAMACIÓN DE LA CANTIDAD DE 38.903,27 € EN CONCEPTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA LOCALIDAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2020 Y JUNIO DE 2021, CON OCASIÓN DEL COVID-19

De: CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE


Letrado/a: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

Contra: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Letrado/a: VICENTE JOSE CARRASCO PULA

DILIGENCIA.- En SEVILLA, en el día de su firma. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial se ha hecho entrega de la anterior sentencia, que es pública, procediendo a su notificación a las partes. Doy fe.



Código:	OSEQRGBKEZM5V9JZUF3UXKXYKVR LQK	Fecha	05/05/2023	
Firmado Por	LOURDES GARRIDO TERUEL			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

**AYUNTAMIENTO DE
UMBRETE**

ENTRADA

23/06/2023 12:42

5240